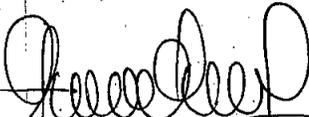


SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Jueza hoy 28/11/2023, el presente proceso pendiente del estudio de la demanda. Se incorpora en la parte inferior del auto certificado de vigencia del apoderado de la parte demandante.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA,
RADICACIÓN	76001-31-05-002-2023-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°1766

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de
Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), por medio de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representadas legalmente por los doctores JAIME DUSSAN CALDERON y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, respectivamente o por quien haga sus veces.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Artículo 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ellas y sus anexos a los demandados".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que reza: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...", "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio

constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades públicas, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal - presidente JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio, quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR C.C.79.044.293.

NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. Con la contestación de demanda deberá portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR C.C. 79.044.293.

NOTIFÍQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente Auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612.

NOTIFÍQUESE a la Procuraduría Provincial, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

RECONOCESE PERSONERIA al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, con Tarjeta Profesional N°139.617 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía No.71.268.554, como apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR, en los términos que indica el poder conferido y presentado en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANGELA MARIA BETANCUR RODRIGUEZ

Rcp
2023-530

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1726604

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71268554**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARIETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	139617	16/05/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.


**Consejo Superior
de la Judicatura**
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconciliación.



JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N195, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 a.m.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA